

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4620

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Agosto.)

Núm. 1920

Gobierno Civil.

Minas.—D. Juan Vidal Martorell ha presentado una solicitud de Registro de veinte y seis pertenencias de mineral lignito situadas en los parajes nombrados Son Parot, Can Cabrit, Son Jordi y otros, del término municipal de Alaró, con el título de «Reformada», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el vértice S. O. de la mina «La Zecomotora»; desde él se medirán 100 metros al S., 100 al O., 100 al S., 100 al O., 100 al N., 100 al O., 200 al S., 300 al E., 100 al N., 400 al E., 100 al N., 100 al E., 500 al N., 300 al O., 400 al S., y 200 al O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1921

Minas.—D. Jaime Cardell y D. Esteban Galmes, han presentado una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral sal comun, en paraje nombrado *Colombá* y otros del predio *S'Aguija* propiedad de D. Juan Sureda, del término municipal de Lluchmayor, con el título de «Salerosa», haciendo la siguiente designación.

Punto de partida el situado encima del *devaladé de Colombá*; á partir de él se medirán sucesivamente 200 metros al N., 200 al E., 400 al S., 300 al O., 400 al N. y 100 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten, los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Barón Alcahali.

Núm. 1922

Junta Provincial del Censo Electoral

La Junta provincial del Censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado determinar las secciones cuyos interventores tendrán necesariamente que concurrir el día 10 de Septiembre próximo á las Juntas generales de escrutinio que se han de constituir con motivo de la elección de Diputados provinciales que debe celebrarse el día 6 del expresado mes de Septiembre, en los distritos de Palma, Inca, é Ibiza.

Distrito de Palma.

MUNICIPIOS	SECCIONES
Palma	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a , 7. ^a , 8. ^a , 9. ^a , 10. ^a , 11. ^a , 12. ^a , 13. ^a , 14. ^a , y 15. ^a
Algaida	1. ^a
Buñola	1. ^a
Esporlas	1. ^a
Establiments	1. ^a y 2. ^a
Lluchmayor	1. ^a y 2. ^a
Sta. Maria	1. ^a
Marratxí	1. ^a
Puigpuñent	1. ^a

Distrito de Inca.

Inca	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , y 4. ^a
Binisalem	1. ^a y 2. ^a
Buger	1. ^a y 2. ^a
Campañet	1. ^a y 2. ^a
Lloseta	1. ^a y 2. ^a
Llubí	1. ^a y 2. ^a
Sta. Margarita	1. ^a y 2. ^a
La Puebla	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , y 4. ^a
Sansellas	1. ^a y 2. ^a
Selva	1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a

Distrito de Ibiza.

Ibiza	1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a
San Antonio	1. ^a y 2. ^a
Sta. Eulalia	1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a
San Juan Bautista	1. ^a
San José	1. ^a

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 47 del R. D. anteriormente citado.

Palma 30 Agosto 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto

Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivos, aplicando los pagos al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años econó-

micos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino, y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.

Un Inspector general de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuere necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autori-

dades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro reverter

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de estudio la reforma del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y deseando evitar las dudas y complicaciones que podría traer consigo la innovación proyectada, si fuera un hecho, durante la época de concursos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda hasta nueva orden el concurso á Escuelas públicas que habría de anunciarse en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, según prescribe el citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 26 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1923

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto de los acuerdos que se tomaron en la sesión del día 21 del actual.

Pasar á la Comisión la Clasificación de alumnos de la escuela de niños de Alcudia.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Buñola por haber accedido á aumentar á 500 pesetas el sueldo de la escuela de niñas de Orient.

Aprobar los Presupuestos del Material de varias escuelas.

Autorizar condicionalmente la traslación de la escuela de niñas de Fornalutx.

Aprobar tambien condicionalmente un convenio por compensación de retribuciones de Maria en lo que se refiere al Maestro.

Pasar al Rectorado la renuncia de la escuela de niñas de San Lorenzo que presenta la Maestra electa y proponer á la concurrente que sigue en orden de mérito.

Diligenciar el título y comunicar el nombramiento de la Maestra interina de la escuela 2.ª de niñas.

Y formar el itinerario para la visita ordinaria de Inspección.

Palma 27 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, Barón de Alcahalí.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1924

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociada de Recaudación

El día 31 del presente mes termina en los pueblos de la provincia, á escepción de la capital, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones de Urbana, Rústica y pecuaria, Industrial y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieran hecho efectivas sus cuotas que podrán verificarlo sin recargo durante los días 1 al 10 de Septiembre próximo en las oficinas recaudatorias de las zonas respectivas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 29 Agosto de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Agustín de Ledesma.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Julio de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Exma. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil	Jornal	12	2'37	28'44
Peon id.	Idem	12	1'66	19'92
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'37	3'29
Mortero de cal.	Idem	10'40	1	10'40
Cal apagada, (cribada).	Idem	0'80	1'25	1
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	1'70	2'72
Tejas árabes (canales).	El ciento	1	4'72	4'72
Id. id. (cobijas).	Idem	0'50	3'72	1'86
Color al óleo (en pasta).	Kilógramo	0'400	1'35	0'54
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Transporte de escombros	Metro cúbico	3'300	0'57	1'88
Suma				75'22
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o				4'51
				79'73
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil	Jornal	52	2'37	123'24
Peon id.	Idem	52	1'66	86'32
Yeso.	Hectólitro	40	1'37	54'80
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	11'60	1'70	19'72
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3
Losetas marés de llivaña.	Metro cuadrado	12'48	0'75	9'36
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	13'44	3'65	49'06
Asiento de excusado de barro cocido	Uno	1	1'50	1'50
Tubos barnizados, con enchufe.	Idem	4	0'50	2
Bacinilla con circulación de agua.	Una	1	5'50	5'50
Espuertas.	Idem	4	0'42	1'68
Transporte de escombros	Metro cúbico	17'820	0'57	10'16
Suma				387'08
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o				23'22
				410'30
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil	Jornal	78	2'37	184'86
Peon id.	Idem	52	1'66	86'32
Yeso.	Hectólitro	45'60	1'37	62'47
Cal	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	10'40	1'70	17'68
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3
Sillares «marés» del «Coll d'en Rebassa».	Idem	3'744	7'50	28'08
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	3'84	3'65	14'02
Baldosas de barro cocido, encarnadas, de 0'15.	Idem	2'16	1'48	3'20
Ladrillos ordinarios.	Docena	25	0'70	17'50
Espuertas.	Una	3	0'42	1'26
Suma				439'13
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^o				26'35
				465'48
<i>Cárcel.</i>				
Oficial albañil	Jornal	1	2'37	2'37
Peon id.	Idem	1	1'66	1'66
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'37	1'10
Mortero de cal.	Idem	0'80	1	0'80
Suma				5'93
Beneficio industrial de los Maestros: el 6 p ^o				0'36
				6'29
Suma Total.				961'80

Palma 26 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

Núm. 1926

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'30
Kilógramo de carbón.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de id. de carnero.	1'40

Palma 18 de Julio de 1896.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 23 del actual procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, resultando elegidos los Señores siguientes:

- D. Martín Domingo Ferrá Tous.
- Antonio Jaime Reus.
- Antonio Riera Alba.
- Simon Solivellas Solivellas.
- Bartolomé Morro Rebasá.
- Antonio Llull Montaner.
- Miguel Coll Sampol.
- Antonio Palou Busquets.
- Juan Sastre Rotger.
- Juan March Martorell.
- Antonio Reivés Fontanet.
- Bartolomé Sampol Martorell.
- Miguel Celiá Vallori

Lo que se anuncia al público por medio de edicto é inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 de la vigente ley municipal.

Selva 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 1928

AYUNTAMIENTO DE LA PUELA

En el sorteo celebrado el día 25 del actual de los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico han resultado elegidos los Sres. siguientes:

- D. Lorenzo Socias Socias
- Lorenzo Rian Cladera
- Gaspar Aguiló Forteza
- Gabriel Aguiló Cortés
- Antonio Serra Serra
- Jaime Mir Fornari
- Miguel Soler Pons
- Bartolomé Serra Serra
- Juan Simonet Simonet
- Martin Serra Mir
- Juan Vallespir Comas
- Miguel Cantallops Mir
- Antonio Comas Torrens

Lo que se anuncia al público por medio de edicto é inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 68 de la Ley municipal vigente.

La Puebla 26 Agosto de 1896.—El Alcalde, José Barceló.—Julian Serra, Secretario interino.

Núm. 1929

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

En el sorteo de contribuyentes que con esta fecha se ha celebrado para organizar la Junta Municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Baltasar Pujol y Alemañy.
- Bernardo Jofre y Terrades.
- Francisco Pomar y Bonnin.
- Mateo Bosch Bosch.
- Baltasar Alemañy y Enseñat.
- Guillermo Alemañy y Porcell.
- Antonio Alemañy y Bosch.
- Magin Palmer y Balaguer.
- Guillermo Flexas y Bosch.
- Juan Morey y Bordoy.
- Jaime Canellas y Alemañy.
- Juan Pujol y Enseñat.
- Francisco Palmer y Ginart.
- Mateo Pujol y Castell.

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 de la Ley Municipal.

Andraitx 26 Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1930

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 del actual, procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el actual ejercicio económico, habiendo dado el resultado siguiente.

- D. Miguel Roca Calvo
- Juan Riutort Riutort
- Bernardo Mas Gibert

guel Fernández y por consiguiente se saca únicamente á pública subasta la nuda propiedad de dichos créditos bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de cada uno de dichos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de dichos créditos, de deducido un veinte y cinco por ciento.

4.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.^a Los títulos de propiedad de los referidos bienes, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en la subasta, el día veinte y dos del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalado para su remate, en la inteligencia que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y nueve de Agosto de mil

ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1936

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 27 de Agosto de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rustica y Urbana se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Septiembre de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 28 de Agosto de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones Pesetas.

Maria Ferrer Gual. Una casa en el arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle de San Magín núm. 175 consistente en el piso de

la derecha; valorado en 700 pesetas, que rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas.

467

Maria Plá Alemañy. Una casa compuesta de 2 botigas en el Arrabal de Sta. Catalina, calle catorce números 10 y 12; valorada en 1000 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas.

667

Baltasar Reig y Rosselló. Una casa, cuadra y corral, sito en el término de esta Ciudad Zona tercera, cuartel noveno, punto denominado Casas Bielás, valorada en 625 pesetas; que rebajada la tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas.

417

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1937

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 27 de Agosto de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Septiembre de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del

reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 28 de Agosto de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones Pesetas.

D. Antonio Miró y Segura. Una casa sito en esta Ciudad, consistente en botiga y zaguan, señaladas la primera con el número 174 y el segundo con el 176 de la Calle del Sindicato, valorada en 4725 pesetas, que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas.

3150

Las cargas que pesan sobre la espresada finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1938

El Comandante Militar de Marina de Mallorca.

Habiendo resultado de los trabajos que está practicando la Comisión Hidrográfica en las Islas de Ibiza y Formentera que existen grandes errores algunos peligros para la Navegación en los datos que aparecen en las cartas y derroteros, sobre el sondaje en los freus que separan á ambas Islas se anuncia á los Capitanes y Patrones para su inteligencia y para que puedan examinar y tomar nota en esta Capitanía del puerto sobre los errores de referencia.

Palma 25 Agosto 1896.—Camilo Carlier.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Provincia de..., pueblo de..., consta de.....

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Hacienda (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Número de orden...	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales...	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.

ADVERT

- 1.^a La matricula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto de primera Sección de la 5.^a, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación de las industrias. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de las industrias.
- 2.^a Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de las industrias.
- 3.^a La matricula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra las hojas que la compongan.
- 4.^a En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos

AÑO ECONOMICO DE 189 A 189

habitantes y le corresponde la.... base de población.

en el artículo 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas que con toda especificación se mencionan, á saber:

7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS MUNICIPALES		TOTAL Cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
	Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento				
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

ENCIAS

- 1.^a, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a, en cuanto á la clasificación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.^a, por las mismas industrias que las mismas indican; consignándose, especialmente en la 5.^a, los detalles de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.^a, con la rúbrica del Jefe de Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento) las industrias del contribuyente.